

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA

E.S.D

REF: Solicitud de nulidad

Cordial Saludo

Teniendo en cuenta lo avisado el día de hoy al acercarme a las oficinas del despacho judicial con el objetivo de averiguar sobre el proceso de sucesión intestada, radicado 2021-410, causante JUAN CARLOS GUTIERREZ CRESPO ,interesada ANA DOLLY AMARIS CLAVIJO, donde fuimos atendidos por el señor ,DAVID, el cual nos informó que dicho proceso presentaba dos estado con fecha 23 de septiembre y 31 de Octubre, donde se reconoció personería jurídica para actuar al abogado y donde se reconoce como interesado en el proceso al señor JASON AMAURI GUTIERREZ DUQUE, dándole a este último plazo de 20 días para que aceptara o repudiara la herencia objeto de litigio , este servidor tiene por decir los siguiente:

PRIMERO: Para la fecha del 5 de Agosto del presente hogaño el señor ,JASON AMAURI GUTIERREZ DUQUE, efectivamente me otorgo poder con el fin de solicitar al despacho judicial se permitirá al mismo hacerse parte dentro del proceso mencionado anteriormente como hijo legitimo del causante , JUAN CARLOS GUTIERREZ CRESPO, pero para conocimiento del despacho el poderdante manifestó no contar con los recursos económicos para cubrir los honorarios de la representación judicial, motivo por el cual era el responsable de estar pendiente de los estados al parecer no lo hizo por desconocimiento .

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo sucedido el día de hoy , decido hacer uso de la personería jurídica la cual me fue reconocida en auto interlocutorio N°1283 que dice, "RECONOCER personería jurídica para actuar "en este sentido solicito la nulidad absoluta del proceso ya que contraria una norma imperativa ,ya que la demandante no puede prescindir del bien inmueble objeto de sucesión alegada por esta, toda vez que el bien inmueble ubicado en la calle 12 número 5-77-11 del Barrio Alto Buenos Aires del Municipio de Puerto Salgar Cundinamarca, distinguido con la matricula inmobiliaria número 162-7571 y ficha catastral número 01-00-027-0003-000, fue adquirido por el causante , JUAN CARLOS GUTIERREZ CRESPO, como parte de una herencia la cual le otorgo su señora madre, AYDEE CRESPO DE GUTIERREZ, quien se identificó en vida con la cedula de ciudadanía N°24.494.713, mediante escritura pública número MIL DOSCIENTOS NUEVE

(1.209) la cual se allega al despacho como documento anexo a la presente solicitud de nulidad.

TERCERO: Por todo lo anterior se puede evidenciar que la señora ANA DOLLY AMARIS CLAVIJO, falta a la verdad al pretender hacer pasar el bien inmueble objeto de litigio como parte de una presunta sociedad conyugal induciendo al administrador de justicia al error , dando un falso testimonio.

CUARTO: Cuarto solicito muy respetuosamente se libre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 162-7571 y ficha catastral número 01-00-027-0003-000, ubicado en la calle 12 número 5-77-11 del Barrio Alto Buenos Aires del Municipio de Puerto Salgar Cundinamarca, para que este regrese a los que con derecho legítimos pueda acceder sus verdadero herederos como en derecho corresponden.



GIOVANNY ESTUPIÑÁN
CC: 10.183.048 DE LA DORADA CALDS
T.P.255682 C.S DE J